



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2020-MPH

Huaral, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 187-2020-MPH/GAF/SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N° 071-2020-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 288-2020-SGRH-MPH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 036-2020/MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorandum N° 083-2020-MPH/GM de Gerencia Municipal, respecto a la nulidad de Resolución de Designación y Nulidad de Resolución Gerencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM de fecha 21 de octubre de 2016 el Concejo Municipal aprobó las bases del Concurso Público de méritos para la designación de (01) ejecutor coactivo no tributario - tercera convocatoria 2016.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH de fecha 30 de noviembre de 2016 se designa en el cargo de Ejecutor Coactivo No Tributario de la Municipalidad Provincial de Huaral a la Abg. Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres.

Que, con Informe N° 187-2020-MPH/GAF/SGRH la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que la precitada Resolución que designa el cargo de Ejecutor Coactivo No Tributario, presenta serias incongruencias en su designación, acotando que en el Concurso Público de Méritos N° 001-2016-MPH Tercera Convocatoria, dicha plaza no existe dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2012, aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH de fecha 27 de diciembre de 2012, motivo por el cual, solicita opinión legal, a fin de que se declare su nulidad.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente en ese entonces) establece que:

En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) *El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.*
(...)

Siendo así que, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente (2012-2013) a la fecha del Concurso Público de Mérito N° 001-2016-MPH Tercera Convocatoria para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo No Tributario, en los cuales se ha determinado que el cargo no se encuentra previsto en el CAP, como tampoco en el PAP.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe las causales de nulidad del acto administrativo:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

Sitio Web: www.Munihuara.gov.pe – Correo: mphuara@gmail.com
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2020-MPH

Artículo 213.- Nulidad de oficio:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
(...)



Por tanto, visto que mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH se designó en el cargo de ejecutor coactivo no tributario fue emitido el 30.11.2016 y que con Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM de fecha 21.10.2016, se aprueba las bases de concurso público de méritos para la designación de un (01) ejecutor coactivo no tributario - tercera convocatoria 2016; dichos documentos fueron emitidos en octubre y noviembre de 2016, habiendo prescrito la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa en fines del 2018. Por lo que, **solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. Es decir, se tiene hasta fines del 2021 para iniciar dicho proceso judicial.**

En este sentido, con Informe Legal N° 071-2020-GAJ/MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se autorice a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que inicie acciones legales que correspondan, a efectos de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM, debido a que se aprecian vicios existentes en el proceso del concurso público de méritos N° 001-2016-MPH Tercera Convocatoria.



ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abg. Jorge Ángel Paulini Poma, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda con las acciones legales correspondientes que conlleven a dar inicio a la demanda de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MPH y el Acuerdo de Concejo N° 063-2016-MPH-CM ante el Poder Judicial; así como contra aquellos que autorizaron tales actos: conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE